



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **552** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° **32** Fecha: **15 AGO 2016**

Callao, **11 AGO 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 851-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Setiembre de 2014, el Informe Legal N° 614-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 03 de Agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 851-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Setiembre de 2014, se declaro el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, celebrado entre el Estado y los administrados PEDRO MUÑOZ FELIX y BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUÑOZ;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, a través del Informe Legal N°614-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 03 de Agosto de 2016, el profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 851-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Setiembre de 2014, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

TERCER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) PEDRO MUÑOZ FELIX y BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUÑOZ (...)"

DEBE DECIR:

"(...) PEDRO MUÑOZ FELIX y BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUÑOZ (según ficha RENIEC) o BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUÑOZ (según copia literal SUNARP) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) PEDRO MUÑOZ FELIX y BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUÑOZ (...)"

DEBE DECIR:

"(...) PEDRO MUÑOZ FELIX y BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUÑOZ (según ficha RENIEC) o BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUÑOZ (según copia literal SUNARP) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el

supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 851-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Setiembre de 2014, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

TERCER CONSIDERANDO:

"(...) PEDRO MUÑOZ FELIX y BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUÑOZ (según ficha RENIEC) o BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUIOZ (según copia literal SUNARP) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

PARTE RESOLUTIVA:


ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) PEDRO MUÑOZ FELIX y BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUÑOZ (según ficha RENIEC) o BASILIA DIGNA MONTES BUTAICO DE MUIOZ (según copia literal SUNARP) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 851-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Setiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 32 Fecha: 15 AGO 2016